



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2016- 514

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: IMERA VILLA DE PULIDO

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Barranquilla, Atlántico, 12 de agosto dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que el INSTITUTO COLOMBINO DE BIENESTAR FAMILIAR, recibió la notificación el 21 de febrero de 2017 (Fl. 70 ítem 1), y en término respondió el 10 de marzo de la misma anualidad (FL.47-84 ítem 1). Las excepciones presentadas fueron de fondo.

El Director del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, le otorgó poder al abogado EDINSON SUAREZ POVEDA para que los siga representado (Fl. 1-7 ítem 3).

Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado que la contestación a la demanda presentada por la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, cumple con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirá.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 del 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, a través de plataforma virtual.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demandada por parte de la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Segundo: Fijar el día el 16 de febrero de 2013 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

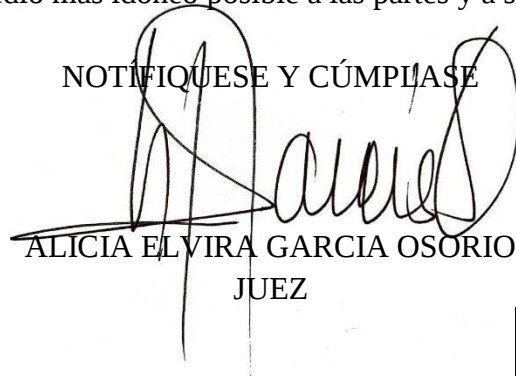


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Tercero: Téngase en calidad de apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, al abogado EDINSON SUAREZ POVEDA, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

Icgg.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 16-08-2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°131 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla